

haber pasivo del recurrente, cuyo acuerdo, por ser conforme a derecho, quedará firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 13.474, promovido por don Miguel Casado San José sobre actualización de su haber pasivo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.474, interpuesto por don Miguel Casado San José contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en expediente sobre actualización de pensión, se ha dictado por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo sentencia de fecha 19 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Casado San José contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó la de la Dirección General de Clases Pasivas de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, sobre actualización de la pensión que le corresponde como Secretario judicial, jubilado, revocamos ambas resoluciones por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que la pensión de Clases Pasivas del recurrente debe serle actualizada con el sueldo regulador correspondiente en la actualidad o en el futuro a Secretarios de primera categoría de su Cuerpo más los incrementos que le estén asignados legalmente o que se le asignen en lo sucesivo y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 8 de marzo de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 3.657, promovido contra la Orden de 7 de marzo de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 3.657, promovido por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Sindicato Nacional del Metal, Cámara Oficial de la Industria de la provincia de Madrid y «Standard Eléctrica, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 7 de marzo de 1960, por el Impuesto sobre el Gasto sobre operaciones metalúrgicas hechas con los metales y sus aleaciones, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 17 de octubre de 1964, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo el motivo de inadmisibilidad alegado por la representación de «Standard, S. A.», en recurso acumulado interpuesto contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de marzo de 1960 sobre Impuesto sobre la Fundición, debemos declarar y lo declaramos inadmisibles por extemporáneo, sin que se precise hacer sobre este recurrente otras declaraciones. B) Que acogiendo también el motivo de inadmisibilidad alegado contra la Cámara Oficial de la Industria de la provincia de Madrid, debemos declarar y declaramos inadmisibles su recurso contra la misma Orden citada por falta de legitimación. C) Que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducida contra el Sindicato Nacional del Metal y el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y decidiendo sobre el fondo del asunto planteado por estos recurrentes debemos declarar y declaramos que la Orden de 7 de marzo de 1960 referente a Impuestos sobre la Fundición, es conforme a derecho y su consecuencia válida y subsistente, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 563/1965, de 11 de marzo, por el que se autoriza la adquisición directa por ser de reconocida urgencia de 10 deflectómetros y otro material para equipar ocho laboratorios regionales de los Servicios de Construcción de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de contratación directa de diez deflectómetros «J. Y. C.», modelo D; diez estuches para el transporte de los aparatos, diez fuentes luminosas «Standard» y diez fuentes luminosas pequeñas, como parte del material necesario para equipar ocho Laboratorios Regionales de los Servicios de Construcción de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por un importe de dos millones cuatrocientas treinta mil quinientas cincuenta pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la adquisición de diez deflectómetros «J. Y. C.», modelo D; diez estuches para el transporte de los aparatos, diez fuentes luminosas «Standard» y diez fuentes luminosas pequeñas para equipar ocho Laboratorios Regionales de los Servicios de Construcción de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, queda exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertada por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO 564/1965, de 11 de marzo, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de 64 tanques móviles para almacenaje de productos bituminosos con destino a Servicios Provinciales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*

Examinado el expediente de adquisición, por el sistema de concurso, de sesenta y cuatro tanques móviles para almacenaje de productos bituminosos con destino a los diferentes Servicios Provinciales dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por un importe de once millones doscientas mil pesetas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con dictamen favorable del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—Por referirse a proyectos, modelos o condiciones técnicas no establecidas previamente por la Administración y que hayan de presentar los licitadores, se autoriza la adquisición por el sistema de concurso de sesenta y cuatro tanques móviles para almacenaje de productos bituminosos con destino a los diferentes Servicios Provinciales dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ